



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación, que celebran de una parte:

La **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N.º 430, distrito de San Martín de Porres, Lima, Perú, identificada con RUC N.º 20110768151, con la participación de la Representante Legal, la Dra. Flor Yesenia Musayón Oblitas, identificada con DNI N.º 09895254, con poderes inscritos para estos efectos, en el Asiento A00078 de la partida electrónica N.º 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y de otra parte;

El **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, con domicilio legal en Av. Faustino Sánchez Carrión Nro. 603 distrito de Jesús María, Lima, Perú identificado con RUC N.º 20521286769, al que en adelante se denominará **OEFA**, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo, Juan Edgardo Narciso Chávez identificado con DNI N.º 06160447, designado mediante Resolución Suprema N.º 003-2025-MINAM.

En adelante, a **LA UNIVERSIDAD** y el **OEFA** se les denominará en conjunto **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD** es una unidad académica que dentro de un marco de responsabilidad social realiza gestión académica para la formación de profesionales y especialistas, el desarrollo de investigación, extensión universitaria, proyección social y prestación de servicios.
- 1.2 El **OEFA** es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.

El objeto del presente Convenio Específico es establecer un acuerdo de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para promover acciones conjuntas de investigación, formación académica y fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la fiscalización y gestión ambiental que promueva la participación de docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en proyectos de investigación aplicada, generación y divulgación de conocimientos alineados a la Agenda de Investigación e Innovación para la Fiscalización Ambiental (Agenda IFA) del **OEFA**.



Asimismo, **LAS PARTES** colaborarán en la formulación de estudios y proyectos sobre temas estratégicos que aporten al macroproceso de la fiscalización ambiental, asegurando el acceso a bases de datos, asesoría técnica y difusión de resultados obtenidos en espacios académicos y científicos.

CLÁUSULA TERCERA: Responsabilidades de las partes

3.1 Por parte de LA UNIVERSIDAD:

- 3.1.1 Promover la participación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las convocatorias de prácticas pre profesionales y profesionales del **OEFA**.
- 3.1.2 Impulsar la formulación de proyectos desde **LA UNIVERSIDAD**, previa coordinación entre **LAS PARTES**, los cuales se alineen temáticamente a la Agenda de Investigación e Innovación para la Fiscalización Ambiental del **OEFA (Agenda IFA)**, para lo cual contarán con la posibilidad de usar las Bases de Datos que genera el **OEFA** en el marco del cumplimiento de sus funciones como entidad pública.
- 3.1.3 Promover entre los estudiantes interesados de **LA UNIVERSIDAD**, su participación en el **Programa “Adopta tu Tesis”** y/o programas de investigación que promueva el **OEFA** a través de su **Coordinación de Investigación e Innovación para la Fiscalización Ambiental (CINFA)**.
- 3.1.4 Coordinar con docentes calificados y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, para la formulación de proyectos de investigación conjuntos en temáticas vinculadas a la Fiscalización Ambiental, instrumentos de gestión ambiental, entre otros similares, previa coordinación y disponibilidad de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.1.5 Participar con el **OEFA** en la organización de eventos de divulgación científica, previa evaluación, coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

3.2 Por parte del OEFA:

- 3.2.1 Proveer el uso de Bases de Datos en materia de fiscalización ambiental, generadas por el **OEFA** en el marco del cumplimiento de sus funciones como entidad pública, para hacer posible la realización de estudios e investigaciones alineadas a la Agenda IFA del **OEFA**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 3.2.2 Promover la formulación de proyectos de investigación conjuntos que articulen la participación de especialistas del **OEFA**, así como docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**. Estos proyectos contarán con el soporte técnico en materia de fiscalización ambiental en sentido amplio y estricto, así como la participación de especialistas del **OEFA** en calidad de autores, coautores o coasesores, previa coordinación entre **LAS PARTES**.



- 3.2.3 Promover el desarrollo de actividades académicas en materia de fiscalización ambiental, en las cuales se pueda contar con la participación de estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.2.4 Promover la organización de eventos de divulgación científica, previa evaluación, coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: Financiamiento

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen, ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia.

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día en que se consigne la última firma y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo suscribir una Adenda al Convenio para tal efecto. Para la renovación del Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte con una anticipación de 90 días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: Modificaciones

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Naturaleza del convenio

- 7.1 El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre los docentes, administrativos, estudiantes o cualquier otro tipo de terceros que **LAS PARTES** destinen para la ejecución y desarrollo del convenio, quienes conservarán el vínculo y relación laboral con la institución de origen.
- 7.2 **LAS PARTES** convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relaciona exclusivamente con aquella institución que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA OCTAVA: De la no cesión del convenio

- 8.1 Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar a terceros, bajo ningún título, este convenio, en cuyo caso operará su resolución automática, salvo autorización expresa y por escrito de la contraparte.



- 8.2 **LAS PARTES** no podrán subcontratar los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, y no podrán ceder o transferir total o parcialmente a terceros el presente Convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: Confidencialidad

- 9.1 **LAS PARTES** se comprometen a tratar los datos personales que pudieran obtener en virtud del presente convenio, de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normas conexas. Asimismo, acuerdan mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información o documentación a la que accedan o generen como consecuencia de la ejecución del presente convenio, salvo que medie autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas.
- 9.2 **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información intercambiada únicamente para el cumplimiento de los fines y objetivos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Propiedad Intelectual y Publicidad

- 10.1 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados en el marco de este Convenio Específico estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que **LAS PARTES** suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan participado en su ejecución.
- 10.2 Cada producto académico o de investigación generado por **LA UNIVERSIDAD** que utilice información proporcionada por el **OEFA**, en el marco de la Agenda IFA, deberá reconocer expresamente la fuente de los datos. Toda publicación, ya sea oral o escrita, que difunda resultados totales o parciales derivados del uso de dicha información deberá incluir el siguiente reconocimiento o similar:
- “Este trabajo fue elaborado con data brindada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).”*
- 10.3 Ninguna de **LAS PARTES** utilizará directa o implícitamente el nombre, marcas, nombres comerciales y logotipos de la otra parte, ni el nombre de ningún miembro, empleado o estudiante de la otra, ni ninguna abreviatura de los mismos, en relación con productos, servicios, promociones, comunicados de prensa u otra publicidad, sin autorización previa y por escrito.
- 10.4 De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM se prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 10.5 **LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones generadas en el marco de este Convenio Específico



corresponderá a la parte que las haya desarrollado. En caso de obras conjuntas, la titularidad será compartida.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Mecanismo de anticorrupción

- 11.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.
- 11.2 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 11.3 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 11.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.
- 11.5 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar cualquiera de **LAS PARTES** a fin de salvaguardar su imagen y reputación. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver automáticamente el Convenio, en caso alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periódicas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta universidad no generará en favor de alguna de **LAS PARTES** o cualquiera vinculado a la misma, derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Tratamiento de datos personales

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del Convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio ni transferir los datos personales a ningún tercero,



bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros, para efectos de la ejecución del presente Convenio.

12.2 En estos últimos casos, **LAS PARTES** deberán:

a) Comunicar a la otra parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que la parte requerida debe informar previamente a la otra parte a fin de que brinde su consentimiento expreso y escrito

b) En caso una de **LAS PARTES** requiera excepcionalmente subcontratar, deberá comunicar a la otra parte sobre la subcontratación de terceros, para cuyo caso, la parte subcontratante deberá cursar los convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).

12.3 **LAS PARTES** declaran que los datos sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.

12.4 **LAS PARTES** reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la parte que hace la divulgación.

12.5 **LAS PARTES** declaran que son titulares y responsables de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales utilizados para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el Convenio.

12.6 **LAS PARTES** se hacen responsables de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún tercero facultado con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula. La parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Resolución del convenio

13.1 De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo, lo cual se dejará constancia a través de un acta de resolución por mutuo disenso.



- b) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. De verificarse este supuesto la parte afectada podrá resolver el Convenio, previa comunicación escrita y con quince (15) días calendarios de anticipación a la resolución efectiva. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

13.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no exige de culminar con los compromisos del presente Convenio Especifico que estuviese vigente o en ejecución. Asimismo, la resolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: De la libre adhesión y separación

LAS PARTES declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. En tal sentido, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito la decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, surtiendo efectos vencido dicho plazo. La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de concluir.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: De la aplicación supletoria de la ley

Para todo lo no previsto en el presente convenio, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Solución de controversias.

16.1 Toda controversia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en primera instancia en forma amigable entre **LAS PARTES**. A tal efecto, cada una de **LAS PARTES** nombrará a un representante. La designación de dicho representante se efectuará dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de recepción de la comunicación donde una de **LAS PARTES** hace de conocimiento de la otra que quiere hacer valer el mecanismo descrito en el presente numeral, mediante carta entregada bajo cargo o enviada por conducto notarial al domicilio señalado en el numeral anterior. Mediante aviso dado por escrito en la forma antes señalada, con no menos de dos (2) días calendario de anticipación, cualquiera de **LAS PARTES** podrá cambiar su representante cuantas veces lo estime conveniente.



- 16.2 De fracasar el mecanismo de solución de controversias descrito en el numeral anterior, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima Norte, a los cuales reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación o ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Domicilios

- 17.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 17.2 Los cambios de domicilio deberán ser puesto en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: De los coordinadores institucionales

- 18.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus coordinadores institucionales a los siguientes funcionarios:

Por el **OEFA**:

- El Coordinador de la Unidad Funcional Coordinación de Investigación e Innovación para la Fiscalización Ambiental (CINFA) de la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental.

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- El Representante Legal de la Universidad y/o al personal que este designe, previa comunicación a OEFA.

- 18.2 En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles después de recibida la mencionada comunicación.
- 18.3 Los funcionarios designados como coordinadores tendrán bajo su responsabilidad, la planificación y supervisión de las actividades que se programen para la ejecución del convenio específico y de las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del convenio, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** o reunirse cuando menos una (1) vez al año para evaluar los avances alcanzados.



CLÁUSULA DECIMONOVENA: Firmas

LAS PARTES acuerdan el uso de firmas electrónicas para la suscripción del presente Convenio, conforme a lo establecido en los artículos 141, 141-A, 143 y 1374 del Código Civil, declarando y otorgándole a estas firmas, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de EL CONVENIO, el representante de LA UNIVERSIDAD y el OEFA procede a su suscripción digital en el día 25 del mes de junio del 2025; y, el representante de EL OEFA procede a su suscripción digital en el día y fecha consignados en su firma digital.

[JNARCISO]

Ing. Juan Edgardo Narciso Chávez
Presidente del Consejo Directivo
**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Dra. Flor Yesenia Musayón Oblitas
Representante Legal
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA